



FECHA:	Veintiuno (21) de Julio de 2022.
---------------	----------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2010-00118-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS)
DEMANDANTE	EROL ROBINSON ROBINSON
DEMANDADO	JOSÉ AUGUSTO CASTRO MEJÍA

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que el día de hoy 21 de Julio de 2022 el Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad de Cali, que fue sub-comisionado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Cali para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-66434, devolvió sin diligenciar el despacho comisorio No. 007, ante la terminación del sub-lite.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS)
Radicado	88001-3103-002-2010-00118-00
Demandante	EROL ROBINSON ROBINSON
Demandado	JOSÉ AUGUSTO CASTRO MEJÍA
Auto interlocutorio No.	0242-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, evidencia este ente judicial que el día de hoy 21 de Julio de 2022 el Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad de Cali, sub-comisionado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la aludida ciudad para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-66434, devolvió sin diligenciar el despacho comisorio No. 007 librado por esta célula judicial, ante la terminación de este litigio por pago total de la obligación, decretada mediante proveído fechado 03 de Marzo del hogaño; debido a lo anterior, sin hacer mayores disertaciones, en vista que se está en presencia de un Proceso legalmente concluido, lo que generó que el Comisionado no evacuara la comisión reseñada en precedencia, el Despacho se abstendrá de dar aplicación en este contencioso al contenido del Artículo 40 inciso 2° del CGP, en el entendido que no se verifica el supuesto fáctico contemplado en la referida disposición legal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

Abstenerse de aplicar en el asunto de marras el contenido del Artículo 40 inciso 2° del CGP, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.062, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario